

PÉREZ  
BUSTAMANTE  
& PÓNCÉ  
**PBP**  
PROTOCOLIZACIÓN  
Quito, a 23 de mayo de 2016  
Di 30 Copias

Quito 23 de mayo de 2016

Señor Notario:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, solicito se sirva protocolizar la documentación que acompaño, relativa al oficio No. 123-UCJC-2016 emitido por la Unidad Judicial de Civil de Cuenca, por el cual se acepta la renuncia presentada por el Doctor Esteban Ortiz Mena en calidad de apoderado de la compañía ARTELIA VILLE & TRANSPORT.

Una vez realizada la protocolización se servirá conferirme tres copias certificadas.

Muy atentamente,

  
María del Consuelo Naranjo  
17-2012-647-F.A.P.





**OBSERVACIÓN:**

RAZÓN: SIENDO COMO TAL, QUE EN ESTA FECHA SE PROCEDE A MARGINAR LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA QUE HACE ESTEBAN ORTIZ MENA A SU CALIDAD DE APODERADO DE LA COMPAÑÍA ARTELIA VILLE & TRANSPORT, AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 113, DEL 28/FEBRERO/2013, CON LA QUE SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN NACIÓN EXTRANJERA DE LA COMPAÑÍA ANTES MENCIONADA, AL IGUAL QUE EL PODER GENERAL QUE LA REFERIDA COMPAÑÍA HA OTORGADO A FAVOR DE PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA. Y/O ESTEBAN ORTIZ MENA.

**FECHA DE MARGINACIÓN:**

15/04/2016

CUENCA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016

**MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA**



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

4341



UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA  
Dr. HECTOR RAMON PESANTEZ

Cuenca, 02 de Marzo de 2016  
Oficio N. 123-UJCC-2016  
Juicio No. 00566g-15

Señor  
Registro Mercantil

De mi consideración:

En el juicio Sumario de Revocatoria de Poder, propuesta por ORTIZ MENA ESTEBAN., en contra de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ARTELLA REPRESENTADA POR LA COMPAÑIA PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., se ha dispuesto oficiar a usted, haciéndole conocer la siguiente providencia:

566 G-2015

Cuenca, 02 de marzo 2016; las 08h02. VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede. Atendiendo lo solicitado por la parte actora se considera: En la presente causa se ha tramitado LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA que presenta el actor. Dr. Esteban Ortiz Mena en calidad de apoderado de la Compañía Extranjera ARTELIA VILLE & TRANSPORT, sin embargo por un lapsus se ha dispuesto se proceda a la cancelación de la inscripción contante con el No. 113 repertorio 1167 del Registro Mercantil, lo cual no constituye lo esencial de la resolución, sino únicamente la marginación de la aceptación de la renuncia en su calidad de apoderado. Por lo expuesto, de conformidad con lo prescrito en el Art. 295 del Código de procedimiento Civil en relación con el Art. 82 de la Constitución de la república, enmendando el lapsus incurrido en el auto resolutorio sin que implique alteración de la resolución, se dispone que se margine en el Registro Mercantil la aceptación de la renuncia del Dr. Esteban Ortiz Mena en calidad de apoderado de la Compañía Extranjera ARTELIA VILLE & TRANSPORT, para los fines legales pertinentes. Oficiese al Registro Mercantil para el correspondiente Registro en el que se insertarán las piezas procesales correspondientes. Notifiquese

Por la favorable acogida que sabrá dar a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente

Abg. Verónica Manilla Sarmiento

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**FUNCION JUDICIAL DEL AZUAY**  
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**

**CUENCA**

JUICIO No: 005669-2015  
 NATURALEZA Transito Suonico  
 MATERIA Asignacion de Pensión de Alimentos  
 CUANTIA \_\_\_\_\_  
 FECHA DE INICIO: 10/09/15  
 NÚMERO EN SEGUNDO NIVEL \_\_\_\_\_  
 NÚMERO DE CASACION \_\_\_\_\_  
 CUERPO No: 1

**ACTOR**

**DEFENSOR DEL ACTOR**

(1) <u>Ortiz Alena Esteban</u>	Dr. (a) _____	Casilla No. _____
(2) _____	Dr. (a) _____	Casilla No. _____
(3) _____	Dr. (a) _____	Casilla No. _____
(4) _____	Dr. (a) _____	Casilla No. _____

**DEMANDADO**

**DEFENSOR DEL DEMANDADO**

(1) <u>Compania Antel</u>	Dr. (a) _____	Casilla No. _____
(2) <u>Responsable por su Com</u>	Dr. (a) _____	Casilla No. _____
(3) <u>P.B.P. Representacion</u>	Dr. (a) _____	Casilla No. _____
(4) <u>Ltda</u>	Dr. (a) _____	Casilla No. _____

**TERCERIAS O FUNCIONARIOS**

**DEFENSOR DEL TERCERISTA O FUNCIONARIO**

(1) _____	Dr. (a) _____	Casilla No. _____
(2) _____	Dr. (a) _____	Casilla No. _____
(3) _____	Dr. (a) _____	Casilla No. _____
(4) _____	Dr. (a) _____	Casilla No. _____

566

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Esteban Ortiz Mena, ecuatoriano, casado, de profesión abogado, por mis propios y personales derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted respetuosamente comparezco con la siguiente solicitud:

**Fundamentos de hecho y de derecho:**

El seis de febrero de dos mil trece, ante el Notario Noveno del cantón Cuenca, se protocolizaron los documentos corporativos otorgados en nación extranjera de la compañía **ARTELIA VILLE & TRANSPORT** (en adelante **Artelia**), sociedad constituida y existente bajo las leyes francesas. Entre estos documentos consta el poder que otorgó esta compañía a favor del compareciente. La Superintendencia de Compañías aprobó estos documentos, además de designar a varios apoderados, entre los que me encuentro, mediante Resolución No. SC.DIC.C.13. 117 de ocho de febrero de dos mil trece, y ordenó su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, que inscribió los documentos protocolizados el veinte y ocho de febrero de dos mil trece.

Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, Doctora María Gabriela Cadena Loza de fecha 20 de agosto de 2014, renuncié al Poder General antes descrito.

Como se trata de un acto voluntario, es necesario que el juez de mi domicilio califique esta declaración.

La Ley de Compañías en el artículo 415 señala que *"para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador: ... 3.- Tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades..."*.

El artículo 6 de la Ley de Compañías también dice: *"Toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en el República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas..."*.

De las normas transcritas se entiende que LA LEY IMPERATIVAMENTE ESTABLECE QUE LA SUCURSAL DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA PARA QUE PUEDA EJERCER HABITUALMENTE SUS ACTIVIDADES EN EL ECUADOR DEBERÁ TENER PERMANENTEMENTE EN EL PAÍS UN REPRESENTANTE.

La Doctrina Societaria No. 113 dice que "en ningún momento puede legalmente una compañía extranjera que está operando en el país quedar sin representante legal que la ley exige para el cumplimiento de obligaciones pendientes".

El artículo 3 del Código del Trabajo dispone que "el trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. A nadie se le puede exigir servicios gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley..."

El artículo 2071 del Código Civil dice: "La renuncia del mandatario no dará fin a sus obligaciones, sino después de transcurrido el tiempo razonable para que el mandante pueda proveer a los negocios encomendados. De otro modo, se hará responsable de los perjuicios que la renuncia cause al mandante; a menos que se halle en la imposibilidad de administrar...".

El artículo 2067 del Código Civil dice: "El mandato termina: ... 4.- Por la renuncia del mandatario...".

La Superintendencia de Compañías no está facultada, según la Ley de Compañías, para conocer sobre la renuncia de poderes generales de apoderados de compañías extranjeras. Según la Ley, tiene competencia para calificar el otorgamiento y la revocatoria, acto completamente distinto a la calificación de una renuncia.

Al ser un acto calificado, y al existir un vacío legal, la misma Superintendencia se ha pronunciado en este sentido, ordenando que las renunciaciones las califique un juez de lo civil. Según el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, "Son atribuciones y deberes de las juezas y los jueces de lo civil:

- 1.- Conocer y resolver en primera instancia los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad;
- 2.- Conocer y resolver, en primera instancia, todos los asuntos de materia patrimonial y mercantil establecidos en las leyes, salvo las que corresponda conocer privativamente a otras juezas y jueces;
- 3.- Conocer de la indemnización de daños y perjuicios, derivados de delitos cuando en el juicio penal no se hubiese deducido acusación particular;
- 4.- Conocer en primera instancia de los juicios colusorios; y,
- 5.- Los demás asuntos determinados por la ley".

Como se desprende de los documentos que acompaño, **Artelia** tienen un apoderado en funciones, PBP Representaciones Cia. Ltda., por lo que se cumple con lo dispuesto por la Ley de Compañías.

Por lo dicho, y en virtud de que el lugar del domicilio del demandante es Quito, agradeceré a usted calificar la referida renuncia al poder general otorgado por la compañía **Artelia** de conformidad con lo establecido en el Art. 2067, número 4 del Código Civil y ordenar su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, así como todos los actos necesarios para su completa validez.



Ofrezco brindar todas las facilidades para cumplir con lo solicitado.

La cuantía es indeterminada

El trámite que se dará es especial.

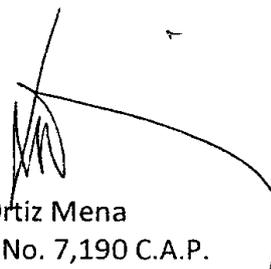
Es un procedimiento de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Civil, que dice: *"la jurisdicción es voluntaria, contenciosa, ordinaria, preventiva, privativa, legal y convencional. Jurisdicción voluntaria es la que se ejerce en los asuntos que, por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción..."*

Si bien no existe un contradictor por la naturaleza de la presente acción, si usted considera notificar de la calificación de este acto voluntario a la compañía **ARTELIA**, se lo podría hacer en la dirección de su apoderado, la compañía PBP Representaciones Cia. Ltda., ubicada en la Av. República de El Salvador No. 1084, CC. Mansión Blanca, Local 16, en la ciudad de Quito.

Hecho se servirá disponer me sean devueltos originales.

Autorizo a los abogados Edgar Ulloa, Daniela Cascante, David Ortiz, Juan Pablo Ortiz y/o María Isabel Aillón para que de manera individual o conjunta me representen en este proceso con su sola firma.

Notificaciones las recibiré en el Casillero Judicial 226 del Palacio de Justicia de Quito y al correo electrónico [eortiz@pbplaw.com](mailto:eortiz@pbplaw.com)

  
Esteban Ortiz Mena  
Matrícula No. 7,190 C.A.P.

  
Daniela Cascante  
Matrícula No. 12,810 C.A.P.

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 21400

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	19304
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8068
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	29/05/2013
FECHA ACEPTACION:	29/05/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1702168590	SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO	GERENTE	2 AÑOS

### 4. DATOS ADICIONALES:

CONST. 7/01/94 NOTARIA 28 RM 24/01/94 VE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE



Página 1 de 1

Nº 0144736

MP, IGM, 02

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
YA LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es)

Quito a 18 JUN. 2013



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

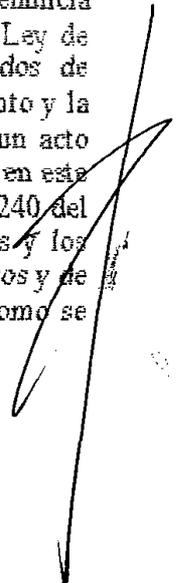
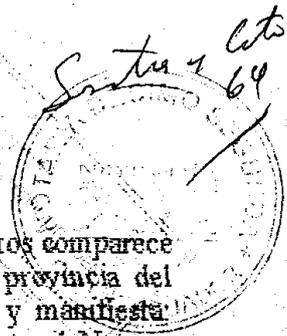


*[Handwritten signature]*

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. 566 G - 2015

Cuenca, 09 de noviembre de 2015. Las 11h50. VISTOS: A fojas 35 de los autos comparece ante la Unidad Judicial con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia del Pichincha, el Abg. Esteban Ortiz Mena, consignado sus generales de ley y manifiesta: **Fundamento de Hecho y de Derecho.** - El seis de febrero del año 2013, ante el Notario Noveno del cantón Cuenca, se protocolizaron los documentos corporativos otorgados en nación extranjera de la compañía ARTELIA VILLE & TRANSPORT (en adelante ARTELIA) sociedad constituida y existente bajo las leyes francesas. Entre estos documentos consta el poder que otorgó esta compañía a favor del compareciente. La Superintendencia de Compañías aprobó estos documentos, además de designar a varios apoderados, entre los que se encuentra el compareciente, mediante resolución No. SC. DIC. C. 13. 117 de ocho de febrero de dos mil trece y ordenó su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, que inscribió los documentos protocolizados el veinte y ocho de febrero del año dos mil trece. Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Trigésima Segunda de cantón Quito, Dra. María Gabriela Cadena Loza de 20 de agosto de 2014, renunció al poder general antes descrito. Como se trata de un acto voluntario es necesario que el señor juez de su domicilio califique esta declaración. La Ley de Compañías en el Art. 415 señala que "para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador: ... 3. Tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades..." El Art. 6 de la Ley de Compañías también dice: "Toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas..." De las normas transcritas se entiende que LA LEY IMPERATIVAMENTE ESTABLECE QUE UNA SUCURSAL DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA PARA QUE PUEDA EJERCER HABITUALMENTE SUS ACTIVIDADES EN EL ECUADOR DEBERÁ TENER PERMANENTEMENTE EN EL PAÍS UN REPRESENTANTE. La doctrina societaria No. 113 dice que "en ningún momento puede legalmente una compañía extranjera que está operando en el país quedar sin representante legal que la ley exige para el cumplimiento de obligaciones pendientes". El Art. 3 del Código del Trabajo dispone que "el trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. A nadie se le puede exigir servicios gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley..." El Art. 2071 del Código Civil dice: "La renuncia del mandatario no dará fin a sus obligaciones, sino después de transcurrido el tiempo razonable para que el mandante pueda proveer a los negocios encomendados. De otro modo, se hará responsable de los perjuicios que la renuncia cause al mandante; a menos que se halle en la imposibilidad de administrar..." El Art. 2067 del Código Civil dice: "El mandato termina ... 4. Por renuncia del mandatario..." La Superintendencia de Compañías no está facultada, según la Ley de Compañías para conocer sobre la renuncia de poderes generales de apoderados de compañías extranjeras. Según la ley, tiene competencia para calificar el otorgamiento y la revocatoria, acto completamente distinto a la calificación de la renuncia. Al ser un acto calificado y al existir un vacío legal, la misma Superintendencia se ha pronunciado en este sentido, ordenando que las renunciaciones las califique un juez de lo civil. Según el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial "Son atribuciones y deberes de la juezas y los jueces de lo civil: 1.- Conocer y resolver en primera instancia los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad..." Como se

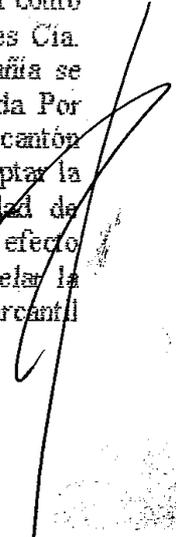
Santa Cruz  
64



desprende de los documentos que acompaña, Artelia, tiene un apoderado en funciones, PBP Representaciones Cía. Ltda., por lo que se cumple con lo dispuesto por la Ley de Compañías. Por lo dicho y en virtud de que el lugar del domicilio del demandante es Quito, agradece calificar la renuncia al poder general otorgado por la compañía Artelia de conformidad con lo establecido en el Art. 2067 numeral 4 del Código Civil y ordenar su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, así como todos los actos necesarios para su completa validez. La cuantía es indeterminada. El trámite es el especial. De considerar necesario solicita notificar la calificación de este acto voluntario a la compañía Artelia, a la compañía PBP Representaciones Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, en el domicilio señalado. Admitida la demanda a trámite, dispuesta la notificación al público en General y a la compañía PBP Representaciones, en lo principal se ha solicitado dictar la resolución, que para hacerlo previamente se considera: PRIMERO.- El suscrito Juez con fundamento en los artículos 156, 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa; SEGUNDO.- El juicio se ha tramitado, de conformidad con las normas legales pertinentes, sin que exista omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara válido. TERCERO: A fojas 47 consta el auto inhibitorio dictado por el señor juez de la Unidad judicial del cantón Quito, Dr. Luis Fernando Landázuri, por incompetencia de su Autoridad, por cuanto a fojas 31 vuelta consta copia certificada de la resolución No. SC-DIC-C-13. 117 de la Superintendencia de Compañías, Intendencia de Cuenca, así como de la copias del certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal de la compañía ARTELIA VILLE & TRANSPORT, cuya dirección corresponde a la ciudad Cuenca, en consecuencia de conformidad con lo prescrito en el Art. 26 del Código de Procedimiento Civil y del Art. 129 numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial se inhibe de seguir conociendo la causa, remitiendo el proceso a la ciudad de Cuenca, en la que avocando conocimiento de la causa, aceptando la inhibición, se ha dispuesto la publicación de la revocatoria de poder en uno de los Diarios de mayor circulación de la provincia del Azuay, así como también se ha dispuesto la notificación al representante legal de la Compañía Artelia, la compañía PBP Representaciones Cía. Ltda., en la persona de su representante legal en la dirección señalada en la ciudad de Quito. A fojas 57 de los autos ha comparecido al proceso dándose por notificado el señor CARLOS SALAZAR TOSCANO, en calidad de Gerente y Representante legal de PBP Representaciones Cía. Ltda., conforme justifica con la copia del nombramiento que adjunta y legitima su personería. A fojas 59 de los autos constan realizadas las publicaciones en el Diario el Tiempo de la ciudad de Cuenca, por el cual se ha puesto en conocimiento del público en general la revocatoria de poder general por renuncia otorgada por el compareciente en calidad de apoderado de la compañía Artelia Ville & Transport. CUARTO: De fojas 1 a 5 consta la primera copia de la escritura pública de revocatoria del poder otorgado por Esteban Guisán Macías el 20 de agosto de 2014 ante la Dra. Gabriela Cadena Loza, Notaria Pública 32 del cantón Quito, provincia del Pichincha, en la ciudad de Quito, en la que comparece en calidad de representante legal de la compañía extranjera ARTELIA VILLE & TRANSPORT, de conformidad con lo prescrito en el Art. 2067 del Código Civil, renuncia al poder otorgado a su favor. De fojas 6 a 34 de los autos consta la protocolización de los documentos de la compañía ARTELIA VILLE & TRANSPORT, otorgado el 19 de agosto de 2013 en la Notaría Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, de la documentación de la compañía ARTELIA VILLE & TRANSPORT, sociedad extranjera constituida bajo las leyes francesas. A fojas 31 vuelta consta la Resolución de la Intendencia de Compañías de Cuenca, en la que resuelve

calificar los documentos de la compañía extranjera, ARTELLA VILLE & TRANSPORT, concediendo permiso para su operación en el Ecuador, disponiendo la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, ordenando la publicación por la prensa del poder general otorgado a favor del PEP Representaciones Ltda., y/o Esteban Ortiz Mena. A fojas 30 vuelta consta la razón de inscripción del compareciente Ortiz Mena Esteban, como Apoderado de la compañía extranjera. QUINTO: El Art. 6 de la ley de Compañías, estipula: Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas... Por este motivo se ha designado al compareciente y a PEP Representaciones Ltda. como su apoderado y representante legal para las gestiones encomendadas, mediante el otorgamiento de poder general. El Art. 415 del mencionado cuerpo legal, estipula: Para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador deberá: 4. Constituir en el Ecuador un capital destinado a la actividad que se vaya a desarrollar. Su reducción sólo podrá hacerse observando las normas de esta Ley para la reducción del capital. Para justificar estos requisitos se presentará a la Superintendencia de Compañías los documentos constitutivos y los estatutos de la compañía, un certificado expedido por el Consulado del Ecuador que acredite estar constituida y autorizada en el país de su domicilio y que tiene facultad para negociar en el exterior. Deberá también presentar el poder otorgado al representante y una certificación en la que consten la resolución de la compañía de operar en el Ecuador y el capital asignado para el efecto, capital que no podrá ser menor al fijado por el Superintendente de Compañías, sin perjuicio de las normas especiales que rijan en materia de inversión extranjera. A fojas 24 consta en efecto protocolizado la copia del poder general otorgado al compareciente, documento que ha sido debidamente calificado por la Intendencia de Compañías de Cuenca. El Art. 2020, del Código Civil, establece: Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. Este encargo que es objeto del mandato puede hacerse por escritura pública o privada, puede ser especial o general. El Art. 2062 del mencionado cuerpo legal, dispone: El mandante está obligado: 1. A proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato; 2. A satisfacerle los gastos razonables causados por la ejecución del mandato; 3. A pagarle la remuneración estipulada o usual; 4. A pagarle las anticipaciones de dinero, con los intereses corrientes, y, 5. A indemnizarle de las pérdidas en que haya incurrido sin culpa, y por causa del mandato. A su vez el Art. 2067, dice: El mandato termina: 4. Por la renuncia del mandatario. En el presente caso constituye una facultad concedida al apoderado el presentar su renuncia al cargo. Tomando en cuenta que en la causa, una vez presentada la renuncia mediante escritura pública otorgada en la Notaría 32 del cantón Quito, se ha realizado la publicación por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, así como del cantón Quito, se ha notificado al representante legal de PEP Representaciones Cia. Ltda., sin que haya existido ninguna oposición al respecto, por cuanto la compañía se encuentra debidamente representada por la Compañía PEP Representaciones Cia. Ltda. Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Cuenca, en ejercicio del debido proceso y la normativa invocada, RESUELVE: Aceptar la renuncia del poder otorgada por el señor ESTEBAN ORTIZ MENA, en calidad de apoderado de la Compañía ARTELLA VILLE & TRANSPORT, debiendo para el efecto notificarse al Registro Mercantil del cantón Cuenca, a fin de que proceda a cancelar la inscripción constante con el número 113, repertorio 1167 del Libro del Registro Mercantil

Notaría 7 Cuenca  
65



de este cantón. Además se dispone la notificación a la Dra. Gabriela Cadena Loza, Notaria Pública Trigesima Segunda del cantón Quito, a fin de que tome nota al margen de dicho instrumento, de la aceptación de la renuncia de poder, diligencia que se cumplirá mediante deprecatorio librado a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Quito, provincia del Pichincha, facultándole a través del funcionario correspondiente, se disponga la notificación respectiva. Al señor Juez deprecado se ofrece reciprocidad en casos análogos. Notifíquese

RAMON ESCANTE, HECTOR CORNELIO  
JUEZ

En Cuenca, lunes nueve de noviembre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: ORTIZ MENA ESTEBAN en el correo electrónico [marcelo\\_chicoj@hotmail.com](mailto:marcelo_chicoj@hotmail.com); [ortiz@pbplaw.com](mailto:ortiz@pbplaw.com); [mrchicoj@ccvvabogados.com](mailto:mrchicoj@ccvvabogados.com) del Dr./Ab. CHICO JARAMILLO MARCELO RAFAEL . ABG CARLOS SALAZAR TOSCANO, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA ARTELLA REPRESENTADA POR LA COMPANIA PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA. en el correo electrónico [dcascante@pbplaw.com](mailto:dcascante@pbplaw.com); [mchico@ccvvabogadops.com](mailto:mchico@ccvvabogadops.com) del Dr./Ab. CASCANTE SAENZ MARIA DANIELA . Certifico:  
DIANA JERVES

SESENTA Y OCHO - 66

**COELLO - CHICO & ASOCIADOS**  
ABOGADOS



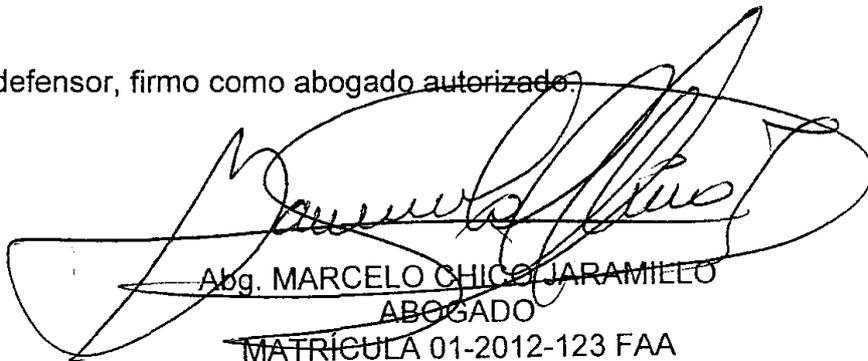
JUICIO No. 01333-2015-00566G

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA, DOCTOR  
HECTOR CORNELIO RAMON PESANTEZ.-

DR. ESTEBAN ORTIZ MENA, abogado, dentro del Juicio Especial No. 01333-  
2015-0566G, a usted respetuosamente solicito:

Que, en cumplimiento a la última providencia dictada por su autoridad, solicito  
que por secretaria se me confiran los documentos necesarios para proceder a  
la inscripción en el Registro Mercantil de Cuenca de la aceptación a la renuncia  
de Poder y los documentos necesarios para proceder con el deprecatorio a los  
Jueces de la ciudad de Quito

Como defensor, firmo como abogado autorizado.



Abg. MARCELO CHICO JARAMILLO  
ABOGADO  
MATRÍCULA 01-2012-123 FAA



200573c4-b1b9-4948-beb7-554d261eb21c



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA

Juez(a): RAMON PESANTEZ HECTOR CORNELIO

No. Juicio: 01333-2015-00566G(1)

Recibido el día de hoy, miércoles dieciocho de noviembre del dos mil quince , a las nueve horas y veintisiete minutos, presentado por ORTIZ MENA ESTEBAN, quien solicita:

\* PROVEER ESCRITO

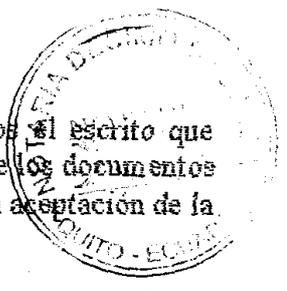
En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

  
ORELLANA MAYORGA MIRIAM INMACULADA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. 00566 G - 2015

Cuenca, 20 de noviembre de 2015. Las 09h18. Agréguese a los autos el escrito que antecede. Atendiendo lo solicitado, por secretaría concédase las copias de los documentos habilitantes para que el solicitante proceda a realizar la cancelación de la aceptación de la renuncia conforme se ha ordenado en el auto resolutive. Notifíquese



*[Handwritten signature]*  
RAMON PESANTEZ / JECUTOR CORNELIO  
JUEZ

En Cuenca, viernes veinte de noviembre del dos mil quince, a partir de las doce horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: ORTIZ MENA ESTEBAN en el correo electrónico marcelo\_chicoj@hotmail.com; eortiz@pbplaw.com; marchicoj@ccvvabogados.com del Dr./Ab. CHICO JARAMILLO MARCELO RAFAEL . ABG CARLOS SALAZAR TOSCANO, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ARTELLA REPRESENTADA POR LA COMPAÑIA PBP REPRESENTACIONES CIA LTDA en el correo electrónico dcascante@pbplaw.com; mchico@ccvvabogadops.com del Dr./Ab. CASCANTE SAENZ MARIA DANIELA .  
Certifico:

JORGE PESANTEZ

*[Handwritten signature]*

RAZON: Siento como tal que la resolución dictada dentro de la presente causa se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Certifico

Cuenca, 17 Diciembre 2015

*[Handwritten signature]*  
Abg. Verónica Mantilla S.  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA  
SECRETARIA

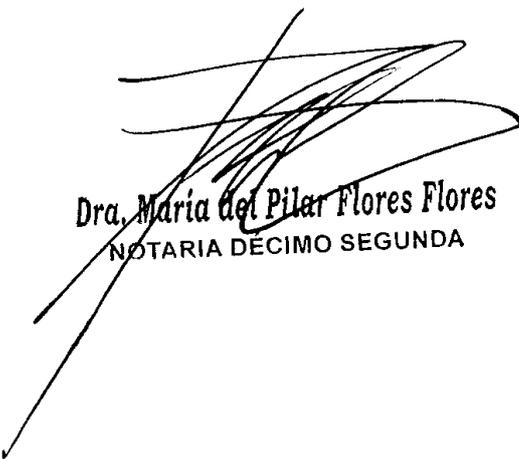
UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA  
CERTIFICO  
Que la (s)... copias(s) que antecede (n) es /son igual (es) a sus original(es), y se contiene (n) por orden judicial Cuenca... de... de... de 2015

*[Handwritten signature]*



1 RAZON DE PROTOCOLIZACION: De conformidad con el artículo  
2 diez y ocho de la Ley Notarial; y, a petición de la doctora María  
3 del Consuelo Naranjo, Matrícula Profesional número diecisiete  
4 guion dos mil doce guion seiscientos cuarenta y siete del Foro  
5 de Abogados, en esta fecha y en doce fojas útiles, incluida la  
6 petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la  
7 Notaría Décimo Segunda de esta Ciudad y Cantón Quito,  
8 actualmente a mi cargo, los documentos relativos al oficio  
9 Número ciento veinte y tres guion UJCC guion dos mil dieciséis  
10 emitido por la Unidad Judicial Civil de Cuenca, por el cual se  
11 acepta la renuncia presentada por el Doctor Esteban Ortiz Mena  
12 en calidad de apoderado de la compañía ARTELIA VILLE &  
13 TRANSPORT, que antecede. Quito, veintitrés de mayo dos mil  
14 dieciséis. De todo lo cual doy fe.- LA NOTARIA.-

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
Dra. María del Pilar Flores Flores  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA





Factura: 002-002-000013255



20161701012P01514



PROTOCOLIZACIÓN 20161701012P01514

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DE MAYO DEL 2016, (14:05)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: OFICIO NÚMERO 123-UJCC-2016 EMITIDO POR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL DOCTOR ESTEBAN ORTIZ MENA EN CALIDAD DE APODERADO DE LA COMPAÑIA ARTELIA VILLE & TRANSPORT

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 12

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
PEREZ BUSTAMANTE Y PONCE ABOGADOS	REPRESENTADO POR MARIA DEL CONSUELO NARANJO	RUC	1791766008001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES  
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta ~~segunda~~ copia certificada, sellada y firmada en

Quito a, 23 MAYO 2016

NOTARÍA  
**XII**

Dra. Maria del Pilar Flores Flores  
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA

*[Handwritten signature of Notary Public]*

*[Handwritten signature]*